

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00527/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de abril de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Me permito solicitar la siguiente información:

1. Qué servidor público o directivo le permite a la actual administradora del Deportivo Agustín Millán, tener de manera alterna uno o más trabajos, motivo por el cual nunca se encuentra laborando en dichas instalaciones y no cumple en lo mínimo con sus actividades encomendadas.
2. Qué servidor público o directivo autorizó la contratación de personal auxiliar en la administración de dicho deportivo y bajo qué régimen, para cubrir las inasistencias de la administradora de dicho deportivo, de ser así exhibir documento de referencia.
3. Qué servidor público o directivo autorizó la contratación y bajo qué régimen al C. Héctor Salgado Gutiérrez, quien al parecer tiene parentesco directo con la administradora de dicho deportivo, que actividades desarrolla dentro del mismo, se requiere un informe detallado de sus actividades encomendadas desde su contratación a la fecha, sueldo mensual que percibe, cuál es la justificación de su contratación.
4. Tiene conocimiento el titular del IMCUFIDE para este tipo de contrataciones y si tiene favor de anexar algún soporte documental a la presente solicitud” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00044/IMCUFIDE/IP/A/2010.

II. Con fecha 6 de mayo de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Solicitud de Información que consiste en:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

El Servidor Público Habilitado informa, en respuesta a su solicitud, en orden de sus requerimientos, lo siguiente:

1. La administradora del Centro de Desarrollo del Deporte “Gral. Agustín Millán Vivero” no tiene actividades alternas.
2. No se han autorizado contrataciones de personal auxiliar para dicho Centro Deportivo.
3. En la nómina del Centro Deportivo y del Instituto no se tiene registro con el nombre de Héctor Salgado Gutiérrez.
4. Derivado de la respuesta en el numeral 2, este requerimiento no aplica” (**sic**)

III. Con fecha 7 de mayo de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00527/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El Servidor Público Habilitado proporciona respuestas falsas relacionadas con la solicitud No. 00044/IMCUFIDE/IP/A/2010.

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Con relación al cuestionamiento no. 1, la administradora de dicho deportivo se hizo la investigación correspondiente y ella practica exámenes psicométricos a personal de la Agencia de Seguridad Estatal y al personal de seguridad pública de diferentes municipios, motivo por el cual nunca se encuentra en su centro de trabajo y como no tiene supervisión tiene actividades en ambos trabajos. ¿Qué curioso que el Servidor Público Habilitado tenga esas contestaciones tan simples y a la ligera, acaso no tienen control sobre la operación de sus centros deportivos?

Con relación al cuestionamiento no. 2, se investigó y resulta que la C. María Guadalupe Malvaes Camacho funge como la asistente o auxiliar para cubrir las inasistencias de la administradora en cuestión y dicha persona se encuentra cobrando sus percepciones dentro del Programa de Entrenadores Estatales por Categoría y Disciplina. ¿Acaso es correcto este tipo de contrataciones, y lo más grave es que contentan que no se han autorizado contrataciones para dicho centro deportivo?

Con relación al cuestionamiento no. 3: que lamentable que en dicho instituto no tengan control absolutamente de nada o se quieran hacer de la vista gorda, porque mediante acuerdo IMC/CTAE/004/SO/004/2009, del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos Económicos para Deportistas Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas. Le están autorizando y violando las leyes, reglamentos o normas para este tipo de apoyos, al C. Héctor Salgado Gutiérrez, con la especialidad de informática. ¿Acaso el comité autoriza este tipo de apoyos a gente que nada tiene que ver con el deporte y solo lo incluyen en dichos apoyos para complementar sueldos o de la administradora del Deportivo Agustín Millán, o por tener parentesco con la misma?

Con relación al cuestionamiento no. 4: también es lamentable que el titular de dicha institución no tenga conocimiento o lo engañen los Servidores Públicos Habilitados con este tipo de contestaciones.

Estos comentarios se hacen respetuosamente con el afán de que el o los Servidores Públicos Habilitados contesten dichos cuestionamientos con el debido respeto y responsabilidad que el cargo les confiere.

Gracias.” **(sic)**

IV. El recurso **00527/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 11 de mayo de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los términos que en la parte conducente señalan:

“...Si desglosamos la solicitud, gran parte de la información son preguntas en donde **EL RECURRENTE** requiere información que el Sujeto Obligado no genera en el ejercicio de sus funciones, son sólo comentarios que se refieren a una supuesta conducta de Servidores Públicos que laboran en el IMCUFIDE; no obstante, el Sujeto Obligado extrae aquellos requerimientos que por sus características son susceptibles de ser atendidas, y son las siguientes:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

La solicitud de información fue comentada con el Servidor Público Habilitado correspondiente, informando al Recurrente, en orden de los requerimientos seleccionados lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la respuesta recaída a la solicitud de información]

Es importante resaltar, que en otras solicitudes de información del mismo solicitante, se le ha mencionado que existen requerimientos que no pueden ser atendidas, ya que no son generadas en el ejercicio de las funciones del Sujeto Obligado, sin embargo, el recurrente ha insistido en solicitar información como la que menciona en la solicitud que nos ocupa.

Con las respuestas que se le da al Recurrente, no aplica entregar algún tipo de documentación y queda implícito que no existe ningún servidor público autoriza acciones que no estén en el marco de la Ley.

Por lo antes expuesto, es evidente que las razones o motivos que esgrime el Recurrente no son válidos, carecen de veracidad y fundamento legal, ya que cuando interpone el recurso de revisión, cita "que el Servidor Público Habilitado proporciona respuestas falsas con la citada solicitud de información."

El Sujeto Obligado confirma las respuestas que dio a los requerimientos del recurrente y si el INFOEM, a través del Consejero Ponente, permite al Sujeto Obligado sugerir al Recurrente, que si es su deseo, remita a la instancia correspondiente "la Queja" que manifiesta de supuestas irregularidades de los Servidores Públicos que menciona, y que no utilice como instrumento de sus inquietudes a la Ley de Transparencia para conocer lo que el Recurrente "supuestamente investigó" o ya conoce y/o en su caso, presente al Titular del IMCUFIDE o al Órgano de Control Interno, dichas inquietudes para que se le dé respuesta veraz y oportuna como lo cita la final del recurso.

En relación al Acuerdo IMC/CTAE/004/SO/004/20089 que cita en el requerimiento 3 del recurso de revisión, se adjunta a este informe de justificaciones, copia escaneada de dicho documento, con el siguiente comentario:

La Unidad de Información solicitó al Servidor Público Habilitado correspondiente, confirmar la existencia del Acuerdo, informando que el acuerdo fue tomado en la Sesión Ordinaria del Comité de Estímulos y Apoyos realizada el 19 de agosto de 2009, y en el cual aparece el nombre del C. Héctor Salgado Gutiérrez.

Entonces, el Recurrente, envía la solicitud de información vía SICOSIEM, el 21 de abril de 2010, en el numeral 3, pregunta en tiempo presente información del C. HÉCTOR SALGADO GUTIÉRREZ; la respuesta que se le dio a la fecha de la solicitud, como el recurrente lo solicita, es que "En la nomina del Centro deportivo y del Instituto no se tiene registro con el Nombre de Héctor Salgado Gutiérrez."

1.- El Recurrente tiene en su poder un documento que sólo existe en la Subdirección de Fomento del Deporte, lo cual confirma que es del conocimiento del recurrente, que en ese entonces, existía una persona que percibía ingresos en el IMCUFIDE, y que sólo desea conocer no si dicha persona se encuentra prestando sus servicios en dicho Instituto, sino algunos otros aspectos que no se enmarcan dentro de la información que genera el Sujeto Obligado en cumplimiento de sus funciones, y que por ende no es obligación del mismo atenderlas.

2.- Efectivamente, en agosto de 2009, el C. HÉCTOR SALGADO GUTIÉRREZ, se encontraba realizando una investigación en materia deportiva en el IMCUFIDE, cuando el Recurrente pregunta, la persona ya había sido dado de baja, específicamente desde septiembre de 2009. Empero, nunca fue contratado, percibe ingresos por prestar sus servicios en la modalidad de informático, conforme el cuadro que se anexa, el cual no es una nómina, sino un cuadro que describe a personas que de acuerdo con la Ley del Deporte puede percibir ingresos a título de estímulo o apoyo.

En el requerimiento 2 del recurso de revisión, no corresponde a la pregunta original, y en general, los motivos y causas que esgrime en el recurso no se fundamentan conforme lo dispone la Ley en la materia.

**ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN
00527/INFOEM/IP/RR/A/2010**

Viernes 14 de mayo, 2010, a las 13:00 hrs.

Siendo las 13:30 hrs. del día que se señala en el proemio de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación al Recurso de Revisión 00527/INFOEM/IP/RR/A/2010 en contra de la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

A dicha audiencia acudió y estuvo presente por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**:

- Lic. Rafael Arturo Valdés Díaz. Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- C. Fernando Rodríguez Flores. Responsable del Módulo de Información.

Para el desahogo de la audiencia por parte de la Ponencia, estuvo:

- Lic. Yolanda Victoria Vicencio Gómez, Coordinador de Proyectos de la citada Ponencia.

De la citada audiencia se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00044/IMCUFIDE/IP/A/2010, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo se confrontó punto por punto la solicitud con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**. De igual modo, **EL SUJETO OBLIGADO** dio mayores detalles sobre la respuesta y demás documentos relacionados con la solicitud de información en comento.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. Con relación a la solicitud de información en la parte relativa a la autorización para la contratación del C. Héctor Salgado Gutiérrez, bajo qué régimen fue contratado, las actividades que desarrolla dentro del mismo, informe detallado de sus actividades desde su contratación hasta la fecha de la solicitud, sueldo mensual que percibe y la justificación de su contratación, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Unidad de Información, manifiesta que:

Con relación a punto referido el Titular de la Unidad de Información presenta un escrito denominado "Programa de Entrenadores Estatales por Categoría y Disciplina" Abril y Mayo 2009, que corresponde a la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2009, en el que se encuentra registro de las personas que

EXPEDIENTE:

00527/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

IMCUFIDE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENCIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEYGUENI MONTERREY
CHEPOV**

recibieron apoyos encontrándose registro de que el C. Héctor Salgado Gutiérrez recibió apoyos, aclarando que a dichas personas no se les contrata, sino que prestan sus servicios percibiendo ingresos a través del programa de estímulos y apoyos que se da a deportistas, entrenadores, jueces, metodólogos, informáticos entre otros.

Es importante aclarar que el C. Héctor Salgado Gutiérrez, no fue contratado bajo un régimen laboral, no forma parte de la nómina del IMCUFIDE ni del Deportivo Agustín Millán.

De lo anterior tanto el Titular de la Unidad de Información así como el responsable del Modulo de Información dejan dos documentos que constan en relación de personas que formaron parte en los programas de entrenadores estatales por categoría y disciplina, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio.

Documento que es exhibido en razón de haberlo mencionado el recurrente en el recurso de revisión, ya que no hace alusión al mismo en la solicitud de información original.

Concluidas las explicaciones anteriores y leída la presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 14:30 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

Por EL SUJETO OBLIGADO:

LIC. RAFAEL ARTURO VALDÉS DÍAZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	C. FERNANDO RODRÍGUEZ FLORES RESPONSABLE DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN
---	--

Por la Ponencia:


YOLANDA VICTORIA VICENSIO GÓMEZ
COORDINADOR DE PROYECTOS

18/AGOSTO/2009



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. AÑO DE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

PROGRAMA DE ENTRENADORES ESTATALES POR CATEGORÍA Y DISCIPLINA
ABRIL Y MAYO 2009
CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

N° PROG.	NOMBRE	EXPEDIENTE	ESPECIALIDAD	ABRIL	MAYO
1	JULIAN DIAZ RODRIGUEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	\$20,000.00	\$20,000.00
2	JOEL ABRAHAM MARTINEZ GONZALEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	\$9,000.00	\$9,000.00
3	JULIETA GALICIA GARCIA	COMPLETO	METODOLOGIA	\$3,000.00	\$0.00
4	ANDREI HAUSLEIBER KOZLOWSKI	COMPLETO	METODOLOGIA	\$12,000.00	\$12,000.00
5	SARA GEORGINA AZNAR GONZALEZ	COMPLETO	ODONTOLOGIA	\$7,000.00	\$7,000.00
6	EDER REYES SEGURA	COMPLETO	INFORMATICA	\$9,000.00	\$0.00
7	HECTOR SALGADO GUTIERREZ	COMPLETO	INFORMATICA	\$9,000.00	\$0.00
8	RAMONES ELIJIO ORDOÑEZ	COMPLETO	FISIATRA	\$4,000.00	\$4,000.00
9	JOSE ANTONIO SANCHEZ CRUZ	COMPLETO	FISIATRA	\$3,000.00	\$3,000.00
10	RAFAEL ORNELAS CENTENO	COMPLETO	MEDICO	\$10,000.00	\$10,000.00
11	FELIPE GÓMEZ BALLESTEROS	COMPLETO	MEDICO	\$10,000.00	\$10,000.00
12	CARLOS RAMIREZ GARCIA	COMPLETO	MEDICO	\$4,000.00	\$4,000.00
13	ALETHIA SANCHEZ MARIN	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$10,000.00	\$10,000.00
14	LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ	COMPLETO	MERCADOTECHNIA	\$6,000.00	\$6,000.00
15	GUADALUPE ANGELA DIAZ ESPINOZA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	\$6,000.00	\$0.00
16	JESSICA CARRILLO BAUTISTA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
17	RODOLFO DE JESUS ORDOÑEZ AGUIRRE	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
18	GILBERTO RIVERA MORALES	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$4,000.00	\$0.00
19	ALBERTO SALGADO LOPEZ	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
20	MARCELA SALCEDO CASTANEDA	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$4,000.00	\$0.00
21	NANCY ANGELICA GONZALEZ FLORES	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$6,000.00	\$6,000.00
22	ALEJANDRA ESQUIVEL VALDEZ	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$6,000.00	\$6,000.00
TOTALES				\$151,000.00	\$116,000.00

TOTAL \$267,000.00

Una vez analizado la información anterior, por los integrantes del Comité, estos acordaron:

ACUERDO IMC/CTAE/004/SO/004 /2009

Los integrantes del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos Económicos para Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, acuerdan por unanimidad someter a la autorización del Director General del Instituto el pago a Entrenadores y Deportistas por un importe de \$ 2,428,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de abril y mayo del 2009, lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

5. Asuntos Generales

El Director General del Instituto, C.P. Carlos Alberto Acra Alva, instruye a los miembros del Comité que para los estímulos subsecuentes, se presente ya un cuadro en donde se especifiquen las bajas y altas, así como las condicionantes de dichos movimientos, priorizar por asociación, así como reducir los apoyos correspondiente a multidisciplinarios, entrenadores y deportistas. Se acordó que se elaborara un acta para justificar los que están incorporados del C.D.D. "Agustín Millán", a base de un contrato se va a incrementar sus horarios a través del Consejo, por esta última ocasión.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00527/INFOEM/IP/RR/A/2010



IMCUFIDE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV



PROGRAMA DE ENTRENADORES ESTATALES POR CATEGORIA Y DISCIPLINA

JUNIO Y JULIO 2009

CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

Lista de Padrón de Bases Fiancias



N° PROC.	NOMBRE	EXPEDIENTE	ESPECIALIDAD	JUNIO	JULIO
1	ALBA DIAZ RODRIGUEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	20,000.00	20,000.00
2	SARA GEORGINA AZNAR GONZALEZ	COMPLETO	ODONTOLOGIA	7,000.00	7,000.00
3	RAFAEL ELIUD ORTIZ ALVAREZ	COMPLETO	FISIATRIA	4,000.00	4,000.00
4	JOSE ANTONIO SANCHEZ CRUZ	COMPLETO	FISIATRIA	3,000.00	3,000.00
5	EDUARDO RAMOS ESCOBEDO	COMPLETO	FUTBOL	8,000.00	8,000.00
6	JOSE LUIS GARCIA INTLACQUE	COMPLETO	FUTBOL	8,500.00	8,500.00
7	RAFAEL ORNEBAS CENTENO	COMPLETO	MEDICO	10,000.00	10,000.00
8	FELIPE GOMEZ BALESTEROS	COMPLETO	MEDICO	10,000.00	10,000.00
9	ALETHIA SANCHEZ VARIN	COMPLETO	APOYO TECNICO	10,000.00	10,000.00
10	LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ	COMPLETO	MERCADOTECNIA	6,000.00	6,000.00
11	JESSICA CARRILLO BAUTISTA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	3,000.00	3,000.00
12	NANCY ANGELICA GONZALEZ FLORES	COMPLETO	APOYO TECNICO	6,000.00	6,000.00
13	ALEJANDRA ESQUIVEL VALDEZ	COMPLETO	APOYO TECNICO	6,000.00	6,000.00
14	SAULIE PEDRO LOPEZ GARCIA	COMPLETO	INSTRUCTOR DE GIMNASIO	4,000.00	4,000.00
15	JESUS ANTONIO CENCIELAS ARROYO	COMPLETO	INSTRUCTOR DE GIMNASIO	4,000.00	4,000.00
TOTALES				111,000.00	111,500.00

TOTAL

222,500.00

BAJA A PARTIR DE MAYO
 MESES PAGADOS

ELABORO

CARLOS VICTORINO GARCIA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO A DEPORTISTAS DE RENOVAMIENTO

16

LIC. JAVIER GARCIA WINNER
 SUBDIRECCION DE FOMENTO AL DEPORTE

Vo.Bo.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad de que el Servidor Público Habilitado proporciona respuestas falsas a todos y cada uno de los rubros de la solicitud.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** refuta las aseveraciones de **EL RECURRENTE**.

Asimismo, en forma particular debe destacarse el caso de la contratación o no del C. Héctor Salgado Gutiérrez.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la solicitud original en cada uno de los cuatro puntos que conforman esta última, especialmente la relativa a la contratación o no del C. Héctor Salgado Gutiérrez.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la solicitud original en cada uno de los cuatro puntos que conforman esta última, especialmente la relativa a la contratación o no del C. Héctor Salgado Gutiérrez.

Es pertinente entonces confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Punto de la solicitud	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1. Qué servidor público o directivo le permite a la actual administradora del Deportivo Agustín Millán, tener de manera alterna uno o más trabajos, motivo por el cual nunca se encuentra laborando en dichas instalaciones y no cumple en lo mínimo con sus actividades encomendadas.	1. La administradora del Centro de Desarrollo del Deporte "Gral. Agustín Millán Vivero", no tiene actividades alternas.	✓ Cumple al informar que la Administradora del Deportivo Agustín Millán no tiene actividades alternas.

Punto de la solicitud	Respuesta	Cumplió o no cumplió
2. Qué servidor público o directivo autorizó la contratación de personal auxiliar en la administración de dicho deportivo y bajo qué régimen, para cubrir las inasistencias de la administradora de dicho deportivo, de ser así exhibir documento de referencia.	2. No se han autorizado contrataciones de personal auxiliar para dicho Centro Deportivo.	✓ Cumple al referir que no hay autorización para contratación de personal auxiliar en el Centro Deportivo.
3. Qué servidor público o directivo autorizó la contratación y bajo qué régimen al C. Héctor Salgado Gutiérrez, quién al parecer tiene parentesco directo con la administradora de dicho deportivo, que actividades desarrolla dentro del mismo, se requiere un informe detallado de sus actividades encomendadas desde su contratación a la fecha, sueldo mensual que percibe, cuál es la justificación de su contratación.	3. En la nómina del Centro Deportivo y del Instituto no se tiene registro con el nombre de Héctor Salgado Gutiérrez.	✓ Cumple al referir que el C. Héctor Salgado Gutiérrez, no se encuentra ni en la nómina del Centro Deportivo, ni la del IMCUFIDE.
4. Tiene conocimiento el titular del IMCUFIDE para este tipo de contrataciones y si tiene favor de anexar algún soporte documental a la presente solicitud.	4. Derivado de la respuesta en el numeral 2, este requerimiento no aplica.	✓ Cumple, ya que derivado de la respuesta a las anteriores preguntas es lógica la respuesta a este último requerimiento.

No obstante que hay un **cumplimiento formal** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y que incluso éste argumenta en el Informe Justificado que algunos de los planteamientos manifestados por **EL RECURRENTE** en rigor no se trata de acceso a la información documentada, sino al derecho de petición, **EL RECURRENTE** expresa en los agravios del recurso aseveraciones relativas a irregularidades, como a continuación se observa:

Punto de la solicitud	Respuesta	Agravio
<p>1. Qué servidor público o directivo le permite a la actual administradora del Deportivo Agustín Millán, tener de manera alterna uno o más trabajos, motivo por el cual nunca se encuentra laborando en dichas instalaciones y no cumple en lo mínimo con sus actividades encomendadas.</p>	<p>1. La administradora del Centro de Desarrollo del Deporte "Gral. Agustín Millán Vivero", no tiene actividades alternas.</p>	<p>Con relación al cuestionamiento no. 1, la administradora de dicho deportivo <u>se hizo la investigación correspondiente y ella practica exámenes psicométricos a personal de la Agencia de Seguridad Estatal y al personal de seguridad pública de diferentes municipios, motivo por el cual nunca se encuentra en su centro de trabajo y como no tiene supervisión tiene actividades en ambos trabajos.</u> ¿Qué curioso que el Servidor Público Habilitado tenga esas <u>contestaciones tan simples y a la ligera</u>, acaso no tienen control sobre la operación de sus centros deportivos?</p>
<p>2. Qué servidor público o directivo autorizo la contratación de personal auxiliar en la administración de dicho deportivo y bajo qué régimen, para cubrir las inasistencias de la administradora de dicho deportivo, de ser así exhibir documento de referencia.</p>	<p>2. No se han autorizado contrataciones de personal auxiliar para dicho Centro Deportivo.</p>	<p>Con relación al cuestionamiento no. 2, <u>se investigó y resulta que la C. María Guadalupe Malvaes Camacho funge como la asistente o auxiliar para cubrir las inasistencias de la administradora en cuestión</u> y dicha persona se encuentra cobrando sus percepciones dentro del Programa de Entrenadores Estatales por Categoría y Disciplina. <u>¿Acaso es correcto este tipo de contrataciones</u>, y lo más grave es que contentan que no se han autorizado contrataciones para dicho centro deportivo?</p>

Punto de la solicitud	Respuesta	Agravio
3. Qué servidor público o directivo autorizó la contratación y bajo qué régimen al C. Héctor Salgado Gutiérrez, quién al parecer tiene parentesco directo con la administradora de dicho deportivo, que actividades desarrolla dentro del mismo, se requiere un informe detallado de sus actividades encomendadas desde su contratación a la fecha, sueldo mensual que percibe, cuál es la justificación de su contratación.	3. En la nómina del Centro Deportivo y del Instituto no se tiene registro con el nombre de Héctor Salgado Gutiérrez.	Con relación al cuestionamiento no. 3: que lamentable que en dicho <u>instituto no tengan control absolutamente de nada o se quieran hacer de la vista gorda</u> , porque mediante <u>acuerdo IMC/CTAE/004/SO/004/2009</u> , del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos Económicos para Deportistas Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas. Le están autorizando y violando los leyes, reglamentos o normas para este tipo de apoyos, al C. Héctor Salgado Gutiérrez, con la especialidad de informática. <u>¿Acaso el comité autoriza este tipo de apoyos a gente que nada tiene que ver con el deporte</u> y sólo lo incluyen en dichos apoyos para complementar sueldos o de la administradora del Deportivo Agustín Millán, o por tener parentesco con la misma?
4. Tiene conocimiento el titular del IMCUFIDE para este tipo de contrataciones y si tiene favor de anexar algún soporte documental a la presente solicitud.	4. Derivado de la respuesta en el numeral 2, este requerimiento no aplica.	Con relación al cuestionamiento no. 4: también <u>es lamentable que el titular de dicha institución no tenga conocimiento o lo engañen</u> los Servidores Públicos Habilitados con este tipo de contestaciones.

De acuerdo a la tabla anterior, es posible para efectos explicativos agrupar los cuestionamientos manifestados por **EL RECURRENTE** en dos bloques:

Primer bloque. Corresponde a los dos primeros rubros de la solicitud, respecto de los cuales se presenta un conflicto de afirmación de hechos por parte de **EL RECURRENTE** y la negación de los mismos por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Incluso, **EL RECURRENTE** afirma haber realizado investigaciones en que constata irregularidades en la conducta de algunos servidores públicos.

Al respecto, hay dos aristas que atender:

- La primera es que este Órgano Garante supervisa que se dé cumplimiento al ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información por lo que el tema radica en si existe o no el documento y si existe si es público o no. En consecuencia, no es una instancia calificadoradora ni revisora de irregularidades administrativas.
- La segunda, precisamente de las pesquisas realizadas por **EL RECURRENTE** no se aportaron a este Órgano Garante los elementos que comprueben las aseveraciones de los hechos que afirma. Esto es, se alega que existe un hecho en la realidad mientras **EL SUJETO OBLIGADO** los niega, por lo tanto debe ajustarse al principio procesal consistente en quien afirma tiene la carga de la prueba.

Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

En tal caso, sobre los **numerales 1 y 2** de la solicitud, no sólo hay un cumplimiento formal, sino material.

¹ Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho procesal Civil*. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

Segundo bloque. Corresponde a los **numerales 3 y 4** de la solicitud, relativos a la posible contratación del C. Héctor Salgado Gutiérrez, de lo que se derivan las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, a diferencia de los dos primeros rubros de la solicitud, en este caso **EL RECURRENTE** si acredita el dicho con la referencia a un documento por lo tanto debe admitirse el agravio para análisis.
- En segundo término, debe acotarse el sentido de la solicitud en el **numeral 3**, mismo que dice: “Qué servidor público o directivo **autorizó la contratación** y **bajo qué régimen** al C. Héctor Salgado Gutiérrez, quién al parecer tiene parentesco directo con la administradora de dicho deportivo, que actividades desarrolla dentro del mismo, se requiere un informe detallado de sus actividades encomendadas desde su contratación a la fecha, sueldo mensual que percibe, cuál es la justificación de su contratación”.

En virtud de ello, **EL SUJETO OBLIGADO** alega que no está **actualmente** en nómina y que tampoco estuvo en contratación la persona antes citada. Esto es, argumenta que en el uso del tiempo verbal en que está escrita la solicitud se entendía que el requerimiento estaba formulado de tal manera que se preguntaba “*si actualmente*” o “*en el presente*” tal persona está contratada. Asimismo, que en rigor no existe un régimen de contratación con dicha persona.

Al respecto, debe señalarse que si bien son dos herramientas argumentativas para desvirtuar el agravio de **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** tenía el deber de interpretar esta parte de la solicitud en los términos más amplios y favorecedores en beneficio de **EL RECURRENTE**.

El argumento temporal es inadmisibles, porque incluso ese numeral de la solicitud puede interpretarse tan amplia como estrechamente convenga a los intereses del intérprete.

El argumento de modo, esto es, si estaba contratado o no, es hasta cierto punto válido porque efectivamente el C. Héctor Salgado Gutiérrez no percibió ingresos de **EL SUJETO OBLIGADO** bajo la modalidad de contratación.

Y **contratación** en este caso se entiende la prestación de servicios personales, ya sea profesionales o no, de dicha persona a favor de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya sea mediante la concesión de una plaza sindicalizada o no o mediante un contrato civil.

Sin embargo, **EL RECURRENTE** atinadamente señala que existe un documento que acredita que dicha persona percibió ingresos a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO**.

- Dicho documento, que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en el Informe Justificado (pero que no adjunta) lo presenta en la Audiencia y consiste en el **Acuerdo IMC/CTAE/004/SO/004/20089** de fecha 19 de agosto de 2009, en el que aparece que el C. Héctor Salgado Gutiérrez, persona quien realizó una investigación en materia deportiva en el IMCUFIDE y que fue dado de baja desde septiembre de ese mismo año, sin que se le hubiese contratado, sino que percibió ingresos por prestar servicios en la modalidad de informático, por lo que las percepciones fueron a título de estímulo o apoyo conforme al **Programa de Entrenadores Estatales por Categoría y Disciplina**.

En razón de lo anterior, resulta procedente dilucidar entre lo que es una contratación y un programa de apoyo y al respecto, La **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** refiere en los artículos 1, 4, 8, 11, 12, y 13 lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre los Poderes Públicos del Estado y los Ayuntamientos, y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal y sus servidores públicos.

Aquellos actos en los que el Estado o los municipios asuman la responsabilidad de las relaciones de trabajo, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en dichos actos.”

“Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)”.

“Artículo 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado”.

“Artículo 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema”.

“Artículo 11. Los servidores públicos generales podrán ocupar puestos de confianza. Para este efecto, en caso de ser sindicalizados podrán renunciar a esa condición, o bien obtener licencia del sindicato correspondiente antes de ocupar dicho puesto”.

“Artículo 12. Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales”.

“Artículo 13. Son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija”.

Por otra parte el **Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México** dispone:

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Apoyo:** Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico;

(...)

VIII. **Estímulo:** Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija;

(...)”.

- Sin embargo, hay dos aspectos que deben destacarse. El primero consiste en que efectivamente **no hay una contratación**, pero no por ello **EL SUJETO OBLIGADO** actuó adecuadamente puesto que bajo el **principio de máxima publicidad** previsto en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado de México y en la Ley de la materia, debió informar a **EL RECURRENTE** que si bien el C. Héctor Salgado Gutiérrez no estaba contratado o no lo fue, si era beneficiario de un programa de estímulos o de apoyo. El segundo aspecto es que, si bien este Órgano Garante no es competente para atender o determinar irregularidades administrativas, no es de obviar el argumento de **EL RECURRENTE** cuando alude que por la prestación de servicios técnicos informáticos se le otorguen recursos destinados un programa para entrenadores.
- En consecuencia, este Órgano Garante estima que no hay un incumplimiento a la solicitud de información al **numeral 3**, aunque deficiente, no es determinante para la procedencia del recurso.
- Finalmente, el **numeral 4** si bien se trata más de un derecho de petición que de un acceso a la información, dentro de la documentación que aporta **EL SUJETO OBLIGADO** y que aporta porque así lo refiere **EL RECURRENTE** en el recurso, se observa que la aprobación de los estímulos antes referidos formaron parte de un Acta en la que estuvo presente el Director General del IMCUFIDE, como a continuación se observa:

18/Agosto/2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2009. AÑO DE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

PROGRAMA DE ENTRENADORES ESTATALES POR CATEGORIA Y DISCIPLINA
 ABRIL Y MAYO 2009
 CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

N° PROG.	NOMBRE	EXPEDIENTE	ESPECIALIDAD	ABRIL	MAYO
1	JULIAN DIAZ RODRIGUEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	\$20,000.00	\$20,000.00
2	JOEL ABRAHAM MARTINEZ GONZALEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	\$9,000.00	\$9,000.00
3	JULIETA GALICIA GARCIA	COMPLETO	METODOLOGIA	\$3,000.00	\$0.00
4	ANDREI HALSLEBER KOSLOWSKI	COMPLETO	METODOLOGIA	\$12,000.00	\$12,000.00
5	SARA GEORGINA AZNAR GONZALEZ	COMPLETO	ODONTOLOGIA	\$7,000.00	\$7,000.00
6	ROSA REYES ESCOBAR	COMPLETO	INFORMATICA	\$9,000.00	\$0.00
7	HECTOR SALGADO GUTIERREZ	COMPLETO	INFORMATICA	\$9,000.00	\$0.00
8	RODRIGUEZ ERAS GARCIA JORGE	COMPLETO	FISIATRA	\$4,000.00	\$4,000.00
9	JOSE ANTONIO SANCHEZ CRUZ	COMPLETO	FISIATRA	\$3,000.00	\$3,000.00
10	RAFAEL ORNELAS CENTENO	COMPLETO	MEDICO	\$10,000.00	\$10,000.00
11	FELIPE GOMEZ BALLESTEROS	COMPLETO	MEDICO	\$10,000.00	\$10,000.00
12	CARLOS RAMIREZ GARCIA	COMPLETO	MEDICO	\$4,000.00	\$4,000.00
13	ALETHIA SANCHEZ MARIN	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$19,000.00	\$19,000.00
14	LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ	COMPLETO	MERCADOTECHIA	\$9,000.00	\$9,000.00
15	GUADALUPE ANGELA DIAZ ESPINOZA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	\$6,000.00	\$0.00
16	JESSICA CARRILLO BAUTISTA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
17	RODOLFO DE JESUS ORDOÑEZ AGUIRRE	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
18	GILBERTO RIVERA MORALES	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$4,000.00	\$0.00
19	ALBERTO SALGADO LOPEZ	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
20	MARCELA SAUCEDO CASTAÑEDA	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$4,000.00	\$0.00
21	NANCY ANGÉLICA GONZÁLEZ FLORES	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$6,000.00	\$6,000.00
22	ALEJANDRA ESQUIVEL VALDEZ	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$6,000.00	\$6,000.00
TOTALES				\$151,000.00	\$116,000.00

TOTAL \$267,000.00

Una vez analizado la información anterior, por los integrantes del Comité, estos acordaron:

ACUERDO IMC/CTAE/004/SO/004 /2009

Los integrantes del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos Económicos para Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, acuerdan por unanimidad someter a la autorización del Director General del Instituto el pago a Entrenadores y Deportistas por un importe de \$ 2,428,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de abril y mayo del 2009, lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

5. Asuntos Generales

El Director General del Instituto, C.P. Carlos Alberto Acra Alva, instruye a los miembros del Comité que para los estímulos subsiguientes, se presente ya un cuadro en donde se especifiquen las bajas y altas, así como las condicionantes de dichos movimientos, priorizar por asociación, así como reducir los apoyos correspondiente a multidisciplinarios, entrenadores y deportistas. Se acordó que se elaborara un acta para justificar los que están incorporados del C.D.D. "Agustín Millán", a base de un contrato se va a incrementar sus horarios a través del Consejo, por esta última ocasión.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** anexa la foja 16 del listado del Padrón de Beneficiarios del Programa de Entrenadores Estatales por Categoría y Disciplina de los meses de junio y julio de 2009, correspondiente a Ciencias Aplicadas al Deporte, en la que ya no se aprecia al citado C. Héctor Salgado Gutiérrez.

En razón de lo anterior, se procedió al análisis en la página de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, observando en el apartado de Beneficiarios de Apoyos 2009, para los bimestres de abril - mayo y junio - julio lo siguiente:



PROGRAMA DE ENTRENADORES ESTATALES POR CATEGORIA Y DISCIPLINA
 ABRIL Y MAYO 2009
 CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

N° PROG.	NOMBRE	EXPEDIENTE	ESPECIALIDAD	ABRIL	MAYO
1	JULIAN DIAZ RODRIGUEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	\$20,000.00	\$20,000.00
2	JOEL ABRAHAM MARTINEZ GONZALEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	\$9,000.00	\$9,000.00
3	JULIETA GALICIA GARCIA	COMPLETO	METODOLOGIA	\$3,000.00	\$0.00
4	ANDREI HAUSLEBER KOZLOWSKI	COMPLETO	METODOLOGIA	\$12,000.00	\$12,000.00
5	SARA GEORGINA AZNAR GONZALEZ	COMPLETO	ODONTOLOGIA	\$7,000.00	\$7,000.00
6	EDER REYES SEGURA	COMPLETO	INFORMATICA	\$9,000.00	\$0.00
7	HECTOR SALGADO GUTIERREZ	COMPLETO	INFORMATICA	\$9,000.00	\$0.00
8	RADAMES ELIUD ORTIZ JUAREZ	COMPLETO	FISIATRA	\$4,000.00	\$4,000.00
9	JOSE ANTONIO SANCHEZ CRUZ	COMPLETO	FISIATRA	\$3,000.00	\$3,000.00
10	RAFAEL ORNELAS CENTENO	COMPLETO	MEDICO	\$10,000.00	\$10,000.00
11	FELIPE GOMEZ BALLESTEROS	COMPLETO	MEDICO	\$10,000.00	\$10,000.00
12	CARLOS RAMIREZ GARCIA	COMPLETO	MEDICO	\$4,000.00	\$4,000.00
13	ALETHIA SANCHEZ MARIN	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$10,000.00	\$10,000.00
14	LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ	COMPLETO	MERCADOTECNIA	\$6,000.00	\$6,000.00
15	GUADALUPE ANGELA DIAZ ESPINOZA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	\$6,000.00	\$0.00
16	JESSICA CARRILLO BAUTISTA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
17	RODOLFO DE JESUS ORDOÑEZ AGUIRRE	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
18	GILBERTO RIVERA MORALES	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$4,000.00	\$0.00
19	ALBERTO SALGADO LOPEZ	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$3,000.00	\$3,000.00
20	MARCELA SAUCEDO CASTANEDA	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$4,000.00	\$0.00
21	NANCY ANGELICA GONZALEZ FLORES	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$6,000.00	\$6,000.00
22	ALEJANDRA ESQUIVEL VALDEZ	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$6,000.00	\$6,000.00
TOTALES				\$151,000.00	\$116,000.00

TOTAL \$267,000.00

BAJA A PARTIR DE MAYO
MESES PAGADOS

PROGRAMA DE ENTRENADORES ESTATALES POR CATEGORIA Y DISCIPLINA JUNIO Y JULIO 2009

CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

N° PROG.	NOMBRE	EXPEDIENTE	ESPECIALIDAD	JUNIO	JULIO
1	JULIAN DIAZ RODRIGUEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	20,000.00	20,000.00
2	SARA GEORGINA AZNAR GONZALEZ	COMPLETO	ODONTOLOGIA	7,000.00	7,000.00
3	RADAMES ELIUD ORTIZ JUAREZ	COMPLETO	FISIATRA	4,000.00	4,000.00
4	JOSE ANTONIO SANCHEZ CRUZ	COMPLETO	FISIATRA	3,000.00	3,000.00
5	EDUARDO RAMOS ESCOBEDO	COMPLETO	FUTBOL	9,000.00	9,000.00
6	JOSE LUIS GARCIA INTLACQUE	COMPLETO	FUTBOL	9,000.00	9,500.00
7	RAFAEL ORNELAS CENTENO	COMPLETO	MEDICO	10,000.00	10,000.00
8	FELIPE GOMEZ BALLESTEROS	COMPLETO	MEDICO	10,000.00	10,000.00
9	ALETHIA SANCHEZ MARIN	COMPLETO	APOYO TECNICO	10,000.00	10,000.00
10	LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ	COMPLETO	MERCADOTECNIA	6,000.00	6,000.00
11	JESSICA CARRILLO BAUTISTA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	3,000.00	3,000.00
12	NANCY ANGELICA GONZALEZ FLORES	COMPLETO	APOYO TECNICO	6,000.00	6,000.00
13	ALEJANDRA ESQUIVEL VALDEZ	COMPLETO	APOYO TECNICO	6,000.00	6,000.00
14	SAMUEL PEDRO LOPEZ GARCIA	COMPLETO	INSTRUCTOR DE GIMNASIO	4,000.00	4,000.00
15	JESUS ANTONIO CENDEJAS ARROYO	COMPLETO	INSTRUCTOR DE GIMNASIO	4,000.00	4,000.00
TOTALES				111,000.00	111,500.00

TOTAL 222,500.00

BAJA A PARTIR DE MAYO

MESES PAGADOS

Documentos en los que se observa que el C. Héctor Salgado Gutiérrez durante el mes de abril de 2009 fue beneficiario del Programa de Entrenadores por Categoría y Disciplina, en el rubro de Ciencias Aplicadas al Deporte; como consecuencia de lo anterior, queda acreditado que tal persona durante el mes de abril del año próximo pasado estuvo inmerso en un programa del IMCUFIDE y no en la contratación de empleo.

Aunado a lo anterior, tal información se encuentra publicada en la página de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el apartado “*Qué Hacemos – Padrón de Beneficiarios*” con lo que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

“Artículo 12. Los Sujeto Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y atendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia. d pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud**”.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a las preguntas formuladas en la solicitud de información, por lo que el recurso de revisión es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de respuesta desfavorable a la solicitud, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00527/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: IMCUFIDE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2010,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00527/INFOEM/IP/RR/A/2010.**